

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

301



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL USD. 400,00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA (30) de M̄ARZO del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo de este cantón; comparecen los señores: JORGE ESTEBAN LÓPEZ MEJÍA, de estado civil soltero, ANA GABRIELA MUÑOZ HERRERA, de estado civil divorciada; y, MÓNICA CAROLINA MEJÍA TORO, de estado civil divorciada, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen los señores: Jorge Esteban López Mejía, de estado civil soltero, Ana Gabriela Muñoz Herrera, de estado civil divorciada; y, Mónica Carolina Mejía Toro, de estado civil divorciada; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y de nacionalidad ecuatoriana, expresan su voluntad de celebrar la presente

escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada por la cual constituyen lo que se denominará **ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** **ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA.**, tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose en cualquier caso, a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-**

a) Asesoría, auditoría y consultoría a personas naturales o jurídicas públicas y privadas en: seguros, administración de empresas, área legal, financiera, concursos públicos y contratación pública, tributaria, marketing, contabilidad, recursos humanos, sistemas, comercio exterior, hotelería, turismo, inmobiliaria y de bienes raíces; b) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción, de todo tipo y clase de artículos de bazar y papelería; c) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción de todo tipo y clase de útiles y artículos de oficina; d) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción de todo tipo y clase de juguetes, juegos y artículos de recreo o deporte; e) También podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; f) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; g) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción de todo tipo y clase de equipos electrónicos y de computación software y hardware; h) La compañía se dedicará a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

002



social; i) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; j) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), en numerario, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo Quinto.-** En el certificado de aportaciones, deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el representante legal de la compañía. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la junta general de socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La junta general estará dirigida por el presidente y en su ausencia por un socio elegido por los presentes en la reunión; actuará de secretario el gerente de la compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar presidente y gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los

mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Autorizar al gerente firmar promesas de compra venta, compra ventas, hipotecas, prendas, y todo tipo de gravámenes de bienes de la compañía; e) Establecer almacenes, oficinas y agencias dentro o fuera del país; f) Aprobar las cuentas y los balances, que presenten los administradores y los gerentes; g) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; j) Resolver, si en el contrato no establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; l) Resolver sobre la prórroga del contrato social; ll) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Resolver sobre la emisión de participaciones preferidas y partes beneficiarias; n) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; ñ) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; o) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIA:**

La junta general de socios será convocada por el gerente y/o el presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, cuando lo convoquen los antedichos personeros. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO: En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete (116 y 117) de la Ley de Compañías **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE .-** Son

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

303



atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Actuar de secretario en las reuniones de la junta general a las que asista y suscribirá sus actas; c) Reemplazar al presidente por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la junta general nombre al titular; d) Convocar a las reuniones de junta general y suscribir las actas conjuntamente con el presidente; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la junta general; f) Celebrar toda clase de actos o contratos: arriendo, etc., firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, etc., g) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; h) Presentar a la junta general anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; i) Poner a consideración de la junta el presupuesto anual de operaciones; j) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los libros de contabilidad y libros sociales; k) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Actuará como presidente en las reuniones de junta general y suscribirá las actas conjuntamente con el gerente; b) Reemplazar al gerente en ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en la junta general; d) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la junta general resuelva sobre las mismas; y; i) Las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Tercero.- FONDO DE RESERVA DE CAPITAL Y UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general. **Artículo Décimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente. Más de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Quinto.-** La compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Sexto. INTEGRACION DEL CAPITAL-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	%
Jorge Esteban López Mejía	\$ 392	\$ 392	392	98%
Ana Gabriela Muñoz Herrera	\$ 4	\$ 4	4	1%
Mónica Carolina Mejía Toro	\$ 4	\$ 4	4	1%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100 %

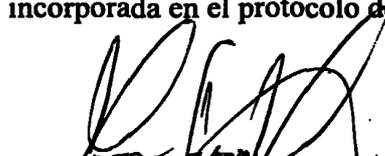
Se agrega el certificado de depósito de cuenta de integración de capital.

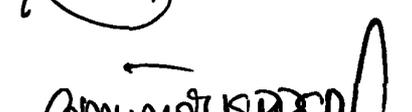
Cláusula Transitoria.- Los socios autorizan al Doctor Diego Jaramillo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

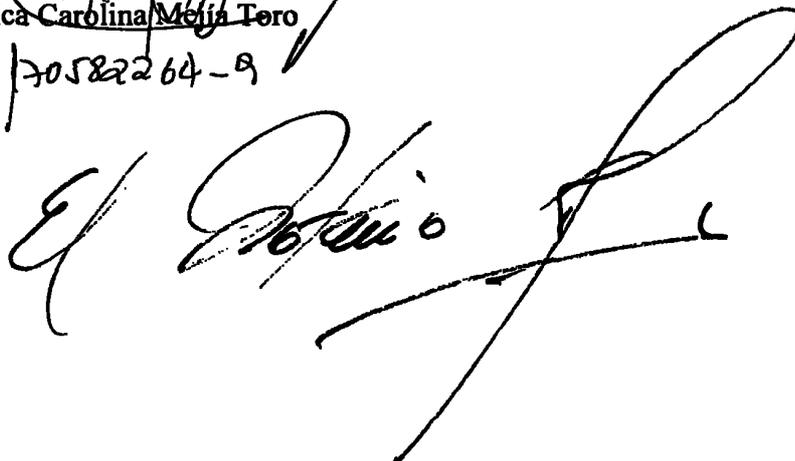


Guarderas, portador de la matricula profesional seis mil ochocientos setenta y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Diego Jaramillo Guarderas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número sesenta y ocho setenta y dos (6872). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Jorge Esteban López Mejía
c.c. 1712471901


f) Ana Gabriela Muñoz Herrera
c.c. 1707362867


f) Mónica Carolina Mejía Tero
c.c. 170522264-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD
 CANTON SANTA PRISCA
 LOPEZ MEJIA JORGE ESTEBAN
 RICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 12 ASESIA 1979
 011-4 098 08179
 RICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 GONZALEZ SUAREZ 1979



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE ARMANDO LOPEZ
 MEDICA CAROLINA MEJIA
 QUITO 16/07/2004
 REN 1076318



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2004

028-0211 1712471804
 NUMERO VOTO
 LOPEZ MEJIA JORGE ESTEBAN

PROVINCIA CANTON
 PROVINCIAS
 PROVINCIAS

CANTON
 CANTON
 CANTON

EN PRESENCIA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CEDULA 1797362967

APellidos y Nombres: **MUNOZ HERRERA ANA GABRIELA**
 Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-08-08**
 Fecha de Expiración: **2021-08-08**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **F**
 Estado Civil: **Divorciada**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

VERIFICAR

APellidos y Nombres del Padre: **MUNOZ CEBAR**
 Apellidos y Nombres de la Madre: **HERRERA LABRA**
 Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2011-08-08**
 Fecha de Expiración: **2021-08-08**

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 PRESIDENTE DEL COMITÉ




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

135-0290 **1707362967**
 NÚMERO CÉDULA

MUNOZ HERRERA ANA GABRIELA
 NOMBRE

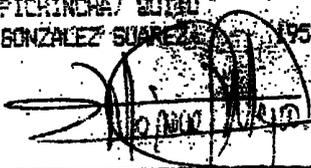
PROVINCIA: **QUITO**
 CANTÓN: **QUITO**
 PARROQUIA: **SOMA**

[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA ANA






CIUDADANIA 170582264-9
 MEJIA TORO MONICA CAROLINA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 AGOSTO 1957
 007-1 0175 07111 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957




ECUATORIANA***** 6333GA2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR GERENTE
 ESTEBAN MEJIA
 FANNY TORO
 QUITO 08/10/2009
 08/10/2009



1843766

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 AGOSTO 2009




166-0128 1705822649
 MEJIA TORO MONICA CAROLINA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

006

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349861
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2011 12:14:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



10000000

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004705**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
LOPEZ MEJIA JORGE ESTEBAN	392.00
MUÑOZ HERRERA ANA GABRIELA	4.00
MEJIA TORO MONICA CAROLINA	4.00
Total	<hr/> 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Marzo 29, 2011

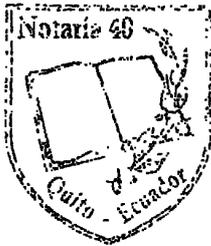
FECHA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiere esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001718, de fecha 18 de abril 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA.. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el treinta de marzo del año dos mil once.- Quito, a los veinte y seis días del mes abril del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINO
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON



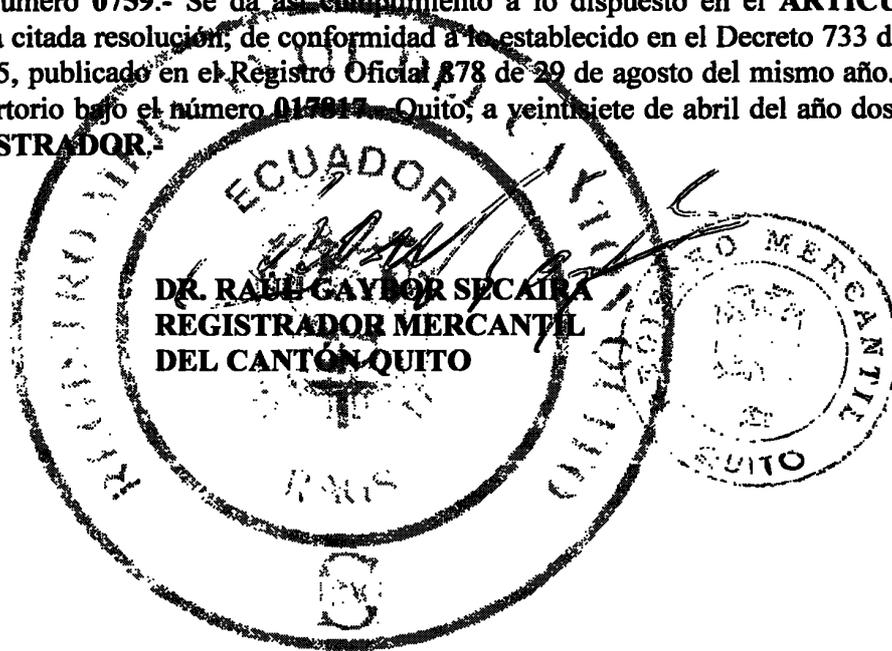


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril de 2.011, bajo el número **1391** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORES COMERCIALES MACAEM CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de marzo del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0759**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017017** - Quito, a veintisiete de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES COMERCIALES MACAEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL